

La Uruca, San José, Costa Rica, martes 09 de octubre del 2009. N° 197

PODER EJECUTIVO

DECRETOS

N° 35517-MAG

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

Y EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

En ejercicio de las facultades establecidas en los artículos 140, incisos 3) y 18) y 146 de la Constitución Política; la Ley N° 6227 del 2 de mayo de 1978, Ley General de la Administración Pública; la Ley N° 7064 del 29 de abril de 1987, Ley de Fomento a la Producción Agropecuaria, que incorpora la Ley Orgánica del Ministerio de Agricultura y Ganadería; la Ley N° 2680 del 22 de noviembre de 1960, Ley de Creación de la Fundación Nacional de Clubes 4-S y el Decreto Ejecutivo N° 34582 del 4 de junio de 2008, Reglamento Orgánico del Poder Ejecutivo.

Considerando:

1°—Que mediante Ley N° 2680 del 22 de noviembre de 1960, publicada en *La Gaceta* N° 266 del 25 de noviembre del mismo año, se creó la Fundación Nacional de Clubes 4-S, como un organismo semiautónomo con personería legal, encargado de fomentar el mejoramiento y progreso de la juventud rural.

2°—Que mediante Decreto Ejecutivo N° 19174-MAG del 14 de julio de 1989 se emitió el Reglamento a la Ley N° 2680, el cual por el transcurso del tiempo y su aplicación, ha determinado la necesidad y conveniencia de su modificación y ajuste a la realidad actual del sector rural. **Por tanto,**

DECRETAN:

Reglamento a la Ley N° 2680 de Creación de la Fundación Nacional de Clubes 4-S

CAPÍTULO I

Sobre la Fundación Nacional de Clubes 4-S y sus fines

Artículo 1°—**Objetivo.** El objetivo de este Reglamento es establecer la normativa para el adecuado funcionamiento de la Fundación Nacional de Clubes 4-S.

Artículo 2º—**Definiciones.** Para los efectos del presente reglamento, se entenderá por:

- a. **MAG:** El Ministerio de Agricultura y Ganadería.
- b. **FUNAC 4-S:** La Fundación Nacional de Clubes 4-S.
- c. **Comité Nacional:** El órgano superior administrativo de la FUNAC 4-S, conformado por quince miembros, de nombramiento del Poder Ejecutivo.
- d. **Director Ejecutivo:** El encargado de la administración general de la Fundación 4-S.
- e. **Subdirector Ejecutivo:** Subdirector Ejecutivo de la FUNAC 4-S.
- f. **Auditor Interno:** El responsable de la vigilancia de los actos de la FUNAC 4-S.
- g. **Clubes 4-S:** Grupos formales e informales de niños y niñas de edad escolar, jóvenes de 12 a 29 años y **mujeres de localidades rurales a quienes la FUNAC 4-S les brinda el servicio de organización y capacitación** para el fomento de la producción y la promoción de los valores a partir de la salud, el saber, los sentimientos y el servicio. Con los Clubes 4-S formalmente organizados podrán realizarse convenios para la producción de bienes o servicios.
- h. **Director(es):** Miembro(s) del Comité Nacional.

Artículo 3º—**De la constitución y naturaleza jurídica de la FUNAC 4-S.** La FUNAC 4-S es un órgano “semiautónomo” del Poder Ejecutivo, desconcentrado del Ministerio de Agricultura y Ganadería, con independencia funcional y personalidad jurídica instrumental, encargado del fomento y mejor desarrollo de los programas propios de los Clubes 4-S de Juventud y **Mujer Rural de Costa Rica**, mediante la aplicación de los cuatro fundamentos básicos de su filosofía como son la salud, el saber, el sentimiento y el servicio.

Artículo 4º—**De los fines de la FUNAC 4-S.** De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 2680 del 22 de noviembre de 1960, corresponde a la FUNAC 4-S:

- a. **Desarrollar el programa de juventud y mujer rural** a través de la formación de Clubes 4-S, a los que les brinda el servicio de organización y capacitación para el fomento de la producción y la promoción de los valores fundamentados en sus principios filosóficos: la salud, el saber, los sentimientos y el servicio.
- b. Elaborar y ejecutar planes de financiación de actividades de los Clubes 4-S entre las instituciones del Estado, las asociaciones y empresas particulares y personas interesadas en el movimiento.
- c. Elaborar sus presupuestos; y
- d. Promover actividades y eventos, tales como campamentos, congresos, exposiciones e intercambio de socios y líderes, tanto en el ámbito nacional como en el internacional.

Artículo 5º—Para el cumplimiento de sus fines, la FUNAC 4-S podrá:

- a. Establecer alianzas estratégicas y programas cooperativos con instituciones públicas, privadas, nacionales o internacionales, interesadas en el mejoramiento de la juventud y mujer rural.

- b. Recibir y ejecutar transferencias del sector público, del sector privado y de entidades extranjeras y organismos internacionales, así como de programas derivados de convenios de cooperación suscritos con instituciones públicas y privadas.
- c. Desarrollar y financiar programas de formación humana y proyectos productivos o de extensión agrícola, dirigidos a la juventud y mujeres de las zonas rurales del país.
- d. Financiar proyectos y promover el desarrollo de programas agrícolas, pecuarios, forestales, ecológicos, ambientales, de turismo rural, culturales, cívicos, recreativos y deportivos, fomentando la aplicación de los valores morales y éticos que fundamentan su creación.
- e. Promover y patrocinar seminarios, congresos, convenciones, campamentos, exposiciones, giras, concursos, días de reconocimiento y otros eventos para socios y líderes 4-S.
- f. Auspiciar el intercambio nacional e internacional de jóvenes, a través del otorgamiento de becas y viajes de estudio que contribuyan al mejoramiento de la vida rural.
- g. Otorgar estímulos a los líderes y socios (as) y clubes 4-S, que se hayan destacado en la aplicación de la Filosofía 4-S.
- h. Desarrollar cualquier otro tipo de actividades, acorde a las competencias otorgadas por Ley.

Artículo 6º—**Del Domicilio de la FUNAC 4-S:** El domicilio de la Fundación es la ciudad de San José, sin perjuicio de establecer oficinas auxiliares, en cualquier lugar de la República.

CAPÍTULO II

Del Comité Nacional

Artículo 7º—La dirección de la FUNAC 4-S será ejercida por un Comité Nacional, nombrado por el Poder Ejecutivo e integrado necesariamente con representantes de los siguientes entes:

- a) Dos representantes del Ministerio de Agricultura y Ganadería;
- b) Dos representantes del Ministerio de Educación Pública;
- c) Dos representantes de la Universidad Nacional;
- d) Dos representantes de los Clubes 4-S, uno varón y otro mujer;
- e) Un representante de la Cámara Nacional de Agricultura;
- f) Un representante de la Cámara Nacional de Ganaderos;
- g) Un representante de la Cámara de Industrias y
- h) Cuatro representantes de libre escogencia del Poder Ejecutivo de terna que presentará la Fundación al señor Ministro de Agricultura y Ganadería. Figurando como miembros honorarios del Comité Nacional, con voz y sin voto todos sus expresidentes.

Artículo 8º—Podrán ser miembros del Comité Nacional, los costarricenses o extranjeros mayores de dieciocho años de edad, de reconocida solvencia moral. Estos últimos deberán tener no menos de tres años de permanencia en el país, y cumplir previamente con los requisitos que establecen las Leyes, los Tratados Migratorios y Laborales.

Artículo 9º—**Del nombramiento de los miembros del Comité Nacional.** El nombramiento de los miembros del Comité Nacional se efectuará de la siguiente forma:

- a. Los nombramientos de los miembros del Comité Nacional serán efectuados mediante acuerdo por parte del Poder Ejecutivo, por un período de cuatro años, siendo renovada una mitad de los miembros cada dos años, pudiendo ser reelectos quienes se desempeñaren en esos cargos.
- b. En el caso de instituciones estatales, se solicitará al jerarca la designación del respectivo representante.
- c. En el caso de los miembros de libre escogencia del Poder Ejecutivo, el nombramiento se efectuará a partir de una terna que se presentará por parte de la FUNAC 4-S al señor Ministro del MAG.
- d. En el caso de las entidades privadas, la FUNAC-4-S solicitará a cada una de las Cámaras, la respectiva designación de representante.
- e. En el caso de los representantes de los Clubes 4-S, la FUNAC-4-S presentará al señor Ministro del MAG, una terna por Clubes de Mujeres y otra por Clubes Juveniles.
- f. Si dentro del término, de treinta días posteriores a la solicitud de la FUNAC 4-S, las instituciones estatales o cámaras respectivas no presentaren la designación de su respectivo representante, el Poder Ejecutivo procederá de oficio, a efectuar los nombramientos correspondientes, garantizando las representaciones indicadas por ley.
- g. Cuando ocurriere una vacante, el nombramiento del sustituto se hará dentro de un término de un mes y la persona nombrada lo será por el resto del periodo legal.

Artículo 10.—**De la remoción de los miembros del Comité Nacional.**

- a) Dejará de ser miembro del Comité Nacional quien infringiere alguna de las disposiciones contenidas en las leyes, decretos o reglamentos aplicables a la Fundación.
- b) El que incurriera en responsabilidad por actos y operaciones fraudulentas o ilegales.
- c) El que de forma injustificada no asistiere a cuatro o más sesiones consecutivas.
- d) El que por incapacidad física o mental no haya podido desempeñar sus funciones por más de un año, y
- e) El que renunciare a su cargo.

Artículo 11.—**De las atribuciones y obligaciones del Comité Nacional.** El Comité Nacional tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:

- a. Ejercer la dirección de la FUNAC 4-S y velar porque en el ejercicio de sus competencias se cumpla con las disposiciones legales y reglamentarias del Ordenamiento Jurídico.
- b. Aprobar el presupuesto de la Fundación, así como el Plan Operativo Institucional.
- c. Establecer comités permanentes o temporales que contribuyan al mejor suceso de los objetivos de la Fundación.
- d. Coordinar su acción con todos los organismos que tengan relación directa con el mejoramiento de nuestra juventud y mujer rural.
- e. Celebrar todos los actos, contratos y operaciones de orden administrativo, técnico y financiero que sean necesarios y conducentes al cumplimiento de los objetivos sociales de la Fundación de conformidad con su Ley Orgánica.
- f. Aprobar o proponer los Reglamentos de la FUNAC 4-S.
- g. Crear las dependencias y servicios que considere necesarios para el mejor cumplimiento de la Ley Orgánica de la Fundación y este Reglamento.
- h. Nombrar o remover al Director Ejecutivo por acuerdo de las dos terceras partes de sus miembros.
- i. Ordenar la implementación de todos aquellos aspectos que a su juicio consideren necesarios para la ejecución de una sana y eficiente política administrativa.
- j. Reglamentar y definir la política crediticia de la Institución; y
- k. Aprobar la memoria anual de labores.

Artículo 12.—Responsabilidades y atribuciones de los miembros del Comité Nacional.

- a. Los miembros del Comité Nacional, ejercerán sus funciones dentro de las normas establecidas por las leyes, el presente Reglamento y otras normas legales aplicables.
- b. Desempeñarán sus cargos sin ninguna remuneración. No obstante el Comité Nacional deberá acordar las giras en que participarán sus miembros, caso en el cual les será reconocido el pago de gastos de viaje correspondientes.
- c. Serán personalmente responsables de su gestión en la dirección de la FUNAC 4-S y pesará sobre ellos cualquier responsabilidad penal o de cualquier otra índole que, conforme con las leyes pueda atribuírseles.
- d. Todo acto, resolución u omisión del Comité Nacional que contravenga las disposiciones legales o reglamentarias o que signifique empleo de los fondos de la Fundación en actividades distintas a las inherentes a sus funciones, hará incurrir a todos los miembros presentes en la sesión respectiva, en responsabilidad personal para con la Fundación y terceros afectados por los daños y perjuicios que con ello se produjeren. De la responsabilidad quedarán exentos únicamente los que hubieren hecho constar su voto disidente o su objeción en el acta de la sesión correspondiente. Todo ello sin perjuicio de las otras sanciones legales que pudieren corresponderles.

CAPÍTULO III

De la organización interna del Comité Nacional

Artículo 13.—**De la organización interna del Comité Nacional.** En su carácter de órgano colegiado, el Comité Nacional nombrará entre sus miembros, un (a) presidente (a), un (a) vicepresidente (a) y un (a) secretario (a) de actas, por un periodo de un año, los que podrán ser reelectos, por votación de mayoría absoluta.

Artículo 14.—**Competencias y potestades del Presidente del Comité Nacional.** El (la) Presidente (a) del Comité Nacional tendrá las siguientes facultades y atribuciones:

- a. Presidir con todas las facultades necesarias para ello, las reuniones del Comité Nacional, las que podrá suspender en cualquier momento por causa justificada.
- b. Velar porque el Comité Nacional cumpla las leyes y reglamentos relativos a su función.
- c. Fijar directrices generales e impartir instrucciones en cuanto a los aspectos de forma de las labores del órgano.
- d. Convocar a sesiones extraordinarias.
- e. Confeccionar el orden del día en consulta con el Director Ejecutivo (a); teniendo en cuenta, en su caso, las peticiones de los demás miembros, formuladas al menos con tres días de antelación.
- f. Resolver cualquier asunto en caso de empate, para cuyo caso tendrá voto de calidad.
- g. Velar por la ejecución de los acuerdos del Comité Nacional.
- h. Representar legalmente a la Fundación.
- i. Autorizar con su firma conjuntamente con el Director Ejecutivo (a), los documentos financieros contables, los relacionados con los activos patrimoniales que emita la Fundación, así como los demás documentos que determinen las leyes, reglamentos y acuerdos del Comité Nacional.
- j. Someter a la consideración del Comité Nacional los asuntos cuyo conocimiento le corresponde; dirigir los debates y tomar las votaciones.
- k. Velar por la buena marcha de la institución; y
- l. Las demás que le asignen las leyes y reglamentos.

Artículo 15.—**Funciones del secretario del Comité Nacional.** Serán deberes y atribuciones del (a) Secretario (a):

- a. Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias y elaborar el respectivo orden del día, según instrucciones del Presidente.
- b. Levantar las actas de las sesiones del órgano.

- c. Firmar conjuntamente con el (a) Presidente (a) las actas del Comité Nacional.
- d. Comunicar las resoluciones del órgano, cuando ello no corresponda al Presidente.
- e. Darle seguimiento a los acuerdos del Comité Nacional.
- f. Colaborar con el Comité Nacional en el envío y la recepción de información y correspondencia.
- g. Las demás que le asigne el Comité Nacional.

Artículo 16.—**Sustitución de presidente (a) y secretario (a).** En caso de ausencia o de enfermedad y, en general, cuando concurra alguna causa justificada, el Presidente (a) y el Secretario (a) serán sustituidos por el Vicepresidente(a), y un Secretario(a) suplente, respectivamente. En este caso, el Vicepresidente (a) tendrá las facultades y atribuciones indicadas en el artículo 14 de este reglamento.

Artículo 17.—**Competencias y responsabilidades de los miembros del Comité Nacional.**

- a. Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias.
- b. Participar activamente en las deliberaciones de las sesiones.
- c. Hacer efectiva la representación que ostentan.
- d. Participar en las comisiones especiales que se conformen.
- e. Proponer la invitación de expertos a las sesiones del Comité Nacional.
- f. Proponer al Presidente (a) temas para incluir en el orden del día, con al menos tres días hábiles de previo a la próxima sesión.

CAPÍTULO IV

De las Sesiones del Comité Nacional

Artículo 18.—**De la convocatoria y periodicidad de las sesiones.**

- a. El Comité Nacional se reunirá en sesión ordinaria una vez por mes en el lugar, día y hora que el mismo determine y en sesión extraordinaria, por convocatoria de su presidente o de dos terceras partes de sus miembros.
- b. Para reunirse en sesión ordinaria no hará falta convocatoria especial. No obstante el orden del día a tratar debe enviarse a los miembros al menos tres días hábiles antes de la próxima sesión.
- c. Para reunirse en sesión extraordinaria será siempre necesaria una convocatoria por escrito, con una antelación mínima de veinticuatro horas, salvo los casos de urgencia. A la convocatoria se acompañará copia del orden del día, salvo casos de urgencia.
- d. No obstante, quedará válidamente constituido el Comité Nacional, sin cumplir todos los requisitos referentes a la convocatoria o al orden del día, cuando asistan todos sus miembros y así lo acuerden por unanimidad.

Artículo 19.—Del orden del día.

- a. El Comité Nacional considerará en sus sesiones, el orden del día presentado por el Director (a) Ejecutivo (a), en consulta con el señor (a) Presidente (a).
- b. Sin embargo, cualquiera de sus miembros puede solicitar la alteración del orden del día, cuando lo juzgue conveniente, lo cual deberá ser aprobado por la totalidad de los presentes.
- c. En las sesiones extraordinarias, el orden del día estará formado únicamente por los asuntos que hayan sido objeto de convocatoria.

Artículo 20.—Del quórum. El quórum para que el Comité Nacional pueda sesionar válidamente será el de ocho de sus miembros. Si no hubiere quórum, se podrá sesionar válidamente en segunda convocatoria, veinticuatro horas después de la señalada para la primera, salvo casos de urgencia, que serán definidos por el Presidente y declarados por los medios idóneos y expeditos dependiendo del caso concreto, en que podrá sesionar después de media hora y para ello será suficiente la asistencia de cinco de sus miembros. No obstante en esta circunstancia, los acuerdos deberán ser tomados por votación afirmativa de los cinco miembros presentes y podrán declararse firmes con el voto de todos los asistentes.

Artículo 21.—De las sesiones.

- a. Las sesiones de la FUNAC 4-S serán siempre privadas, pero el Comité Nacional podrá disponer, acordándolo así por unanimidad de sus miembros presentes, que tenga acceso a ella el público en general o bien ciertas personas, concediéndoles o no el derecho de participar en las deliberaciones con voz pero sin voto.
- b. Tendrá derecho a asistir con voz pero sin voto el Director Ejecutivo (a).

Artículo 22.—De los Acuerdos.

- a. Los acuerdos del Comité Nacional serán adoptados por mayoría absoluta de los miembros asistentes.
- b. En caso de empate decidirá con doble voto el Presidente del Comité Nacional.
- c. No podrá ser objeto de acuerdo ningún asunto que no figure en el orden del día, salvo que estén presentes los dos tercios de los miembros del órgano y se incluya por decisión y el voto favorable de todos ellos.
- d. Los miembros del órgano colegiado podrán hacer constar en el acta su voto contrario al acuerdo adoptado y los motivos que lo justifiquen, quedando en tal caso exentos de las responsabilidades que, en su caso, pudieren derivarse de los acuerdos.
- e. Los acuerdos no declarados firmes tendrán recurso de revisión, el cual deberá ser planteado a más tardar al discutirse el acta, recurso que deberá resolverse en la misma sesión, a menos que, por tratarse de un asunto que el Presidente juzgue urgente, prefiera conocerlo en sesión extraordinaria.

f. Las simples observaciones de forma, relativas a la redacción de los acuerdos, no serán consideradas como recurso de revisión, pero igual deberán conocerse y resolverse en dicha sesión.

Artículo 23.—**De las actas.**

- a. De cada sesión se levantará un acta, que contendrá la indicación de las personas asistentes, así como las circunstancias de lugar y tiempo en que se ha celebrado, los puntos principales de la deliberación, la forma y resultado de la votación y el contenido de los acuerdos.
- b. Las actas se aprobarán en la siguiente sesión ordinaria. Antes de esa aprobación carecerán de firmeza los acuerdos tomados en la respectiva sesión, a menos que los miembros presentes acuerden su firmeza por votación de dos tercios de la totalidad de los miembros del Comité.
- c. Las actas, una vez aprobadas, serán firmadas por el Presidente (a) y por el secretario (a), o por quienes actúen en su lugar y por aquellos miembros que hubieren hecho constar su voto disidente.

Artículo 24.—**De los recursos.** Contra los acuerdos del Comité Nacional, cabrá el recurso de revocatoria, de conformidad con lo establecido en el artículo 58 de la Ley General de la Administración Pública.

Artículo 25.—**Aplicación de Normativa Supletoria.** En lo no previsto en el presente reglamento en materia de órganos colegiados, se aplicará supletoriamente lo dispuesto en el Título II “De los órganos de la Administración, Capítulo III “De los Órganos Colegiados” de la Ley General de la Administración Pública, del Libro I “Del Régimen Jurídico”.

CAPÍTULO V

De la Organización Administrativa de la FUNAC 4-S

Artículo 26.—**De la estructura organizativa.** Para el ejercicio de sus competencias, la FUNAC 4-S estará constituida por la estructura organizativa que enseguida se detalla:

- a. Dirección Ejecutiva.
- b. Subdirección Ejecutiva.
- c. Consejo Técnico.
- d. Dirección Administrativa – Financiera.
- e. Sedes Regionales.

Artículo 27.—**De la Dirección Ejecutiva.** La Dirección Ejecutiva es la instancia de dirección administrativa, disciplinaria y de coordinación de toda la acción institucional y está conformada por el Director Ejecutivo, el Subdirector Ejecutivo y el Director Administrativo-Financiero, nombrados por el Comité Nacional.

Artículo 28.—**Del Director (a) Ejecutivo.** El nombramiento del Director Ejecutivo será por tiempo indefinido y le corresponderá la administración general de la FUNAC 4-S.

Serán funciones y atribuciones del Director (a) Ejecutivo:

- a. Ejercer las funciones inherentes a su condición de administrador general, de la FUNAC 4-S, organizar todas sus dependencias, velar por su adecuado funcionamiento y ejercer el control disciplinario del personal.
- b. Participar con voz pero sin voto en las sesiones del Comité Nacional.
- c. Ejecutar las resoluciones y acuerdos del Comité Nacional.
- d. Velar por el cumplimiento de las leyes y reglamentos relativos a la Institución.
- e. Coordinar la acción de la Fundación con las demás entidades del Estado, con organismos internacionales y con entidades privadas.
- f. Firmar conjuntamente con el Presidente (a) del Comité Nacional, los documentos financiero contables, los relacionados con los activos patrimoniales que emita la Fundación, así como los demás documentos que determinen las leyes, reglamentos y acuerdos del Comité Nacional; y de manera independiente los relacionados con el manejo técnico y administrativo institucional.
- g. Presentar al Comité Nacional el proyecto de presupuesto anual y sus modificaciones.
- h. Presentar al Comité Nacional el Programa Anual de Trabajo y sus modificaciones;
- i. Proponer los nombramientos de los funcionarios de la FUNAC 4-S, con régimen de empleo público.
- j. Remitir a los entes correspondientes el Plan Operativo Institucional, el Presupuesto, y los informes que se establecen en la normativa vigente.
- k. Nombrar y remover al personal con régimen de empleo privado contratado con recursos propios por parte de la FUNAC 4-S; y
1. Ejercer las demás funciones y facultades que le asigne el Comité Nacional o que le correspondan de conformidad con la ley, los reglamentos de la Institución y demás disposiciones pertinentes.

Artículo 29.—**De la Subdirección Ejecutiva.** La Subdirección Ejecutiva es la instancia de dirección y coordinación de la acción técnico institucional.

Artículo 30.—**Del Subdirector (a) Ejecutivo.** El nombramiento del Subdirector Ejecutivo (a) será por tiempo indefinido y le corresponderá:

- a. Ejercer la dirección técnica de la FUNAC 4-S, en cumplimiento de los objetivos y fines de la Ley N° 2680.
- b. Coordinar las acciones que sean necesarias con las direcciones regionales en la implementación del Plan Operativo Institucional (POI).
- c. Integrar, presidir y coordinar el Consejo Técnico.

- d. Proponer estrategias técnicas y administrativas, que garantice brindar un servicio de calidad en las regiones.
- e. Participar conjuntamente con el Director (a) Ejecutivo en la elaboración del plan operativo institucional y del Anteproyecto de Presupuesto.
- f. Evaluar los resultados de todas las acciones técnicas implementadas.
- g. Asistir a las sesiones del Comité Nacional.
- h. Sustituir al Director (a) Ejecutivo en sus ausencias, con las mismas obligaciones y atribuciones.
- i. Ejercer las demás funciones y facultades que le asigne el Comité Nacional y el Director (a) Ejecutivo, que correspondan de acuerdo a la ley.

Artículo 31.—**Del Director (a) Administrativo - Financiero.** Es el responsable de la acción administrativa- financiera institucional a quien corresponde:

- a. Ejercer las funciones inherentes a la condición de administrador financiero de la FUNAC 4-S, vigilando la organización, el funcionamiento, la coordinación y el fiel cumplimiento al marco jurídico aplicable.
- b. Ejercer el control y fiscalización administrativo financiero de los recursos de la FUNAC 4-S.
- c. Coordinar el Área Administrativa y en particular las funciones de proveeduría, presupuesto y contabilidad.
- d. Coordinar el desarrollo permanente del proceso de planificación institucional.
- e. Rendir informes administrativos-financieros que le sean requeridos.
- f. Asistir a las sesiones del Consejo Técnico.
- g. Asistir a las sesiones del Comité Nacional, en los casos que le sea requerido.
- h. Emitir y firmar los cheques, conjuntamente con el Director (a) Ejecutivo o presidente (a) del Comité Nacional, según corresponda.
- i. Elaborar los anteproyectos de presupuestos ordinarios y extraordinarios.
- j. Efectuar y fiscalizar la ejecución de las distintas contrataciones administrativas llevadas a cabo por la FUNAC 4-S.
- k. Ejercer las demás funciones y facultades que le asigne el Director (a) Ejecutivo, que correspondan de acuerdo a la ley.

Artículo 32.—**Del Consejo Técnico. Naturaleza y competencia.** El Consejo Técnico es un órgano colegiado, asesor de la Dirección Ejecutiva de la FUNAC 4-S y de seguimiento de las acciones técnicas desarrolladas por la institución, en los aspectos relacionados con las competencias otorgadas por Ley, nombrado por la Dirección Ejecutiva.

Artículo 33.—De las funciones del Consejo Técnico. Corresponde al Consejo Técnico:

- a. Recomendar la política institucional en las áreas de atención de la FUNAC 4-S.
- b. Proponer los instrumentos de medición de la evaluación institucional.
- c. Analizar los informes técnicos de cumplimiento de los objetivos institucionales presentados por cada región y emitir recomendaciones de carácter técnico vinculadas con las estrategias generales de la institución.
- d. Participar en la elaboración el Plan Operativo Institucional.
- e. Ejercer las demás funciones y facultades que le asigne el Director (a) Ejecutivo, el Subdirector Ejecutivo que correspondan de acuerdo a la ley.

Artículo 34.—De la Integración del Consejo Técnico. Este Consejo está conformado por el Subdirector (a) Ejecutivo quien lo preside, el Director (a) Administrativo Financiero, los (as) directores de las sedes regionales, el personal técnico de la FUNAC 4-S y por el Director (a) Ejecutivo, en los casos que lo considere pertinente.

Artículo 35.—De las Sesiones del Consejo Técnico. El Consejo Técnico sesionará en forma ordinaria los primeros lunes de cada mes y en forma extraordinaria cuando así lo convoque el Subdirector.

Artículo 36.—De las sedes regionales de la FUNAC 4-S. Para el mejor ejercicio de sus competencias y cobertura en las diferentes áreas geográficas del país, la FUNAC 4-S desarrollará sus funciones a través de la puesta en operación de las sedes regionales, para lo que se aplicará la división territorial que aplique el MAG.

Artículo 37.—De los (as) directores de las sedes regionales de la FUNAC 4-S. Cada sede regional tendrá un director responsable de todos los programas que se lleven a cabo en el área de su atención y será nombrado por la Dirección Ejecutiva.

Artículo 38.—De las funciones de los directores de las sedes regionales.

- a. Cumplir con las metas regionales establecidas en el Plan Operativo Institucional.
- b. Participar en la formulación del Plan Operativo Institucional.
- c. Promover la organización en Clubes 4-S, de la niñez, la juventud y la mujer, en las diferentes comunidades rurales de su región.
- d. Coadyuvar al desarrollo social mediante promoción de una educación participativa no formal a través del intercambio de conocimientos y experiencias entre los socios y socias sin discriminación alguna.
- e. Promover la formación de líderes, el servicio de voluntariado y la superación personal.
- f. Brindar capacitación y asesoramiento a los socios y socias de los Clubes 4-S de su región, en aspectos que promuevan la formulación y ejecución de proyectos productivos, ambientales, agropecuarios e industriales para contribuir a mejorar las condiciones de vida.

- g. Dar seguimiento a los Clubes 4-S creados en su región y velar porque en ellos permanezca el fomento a la producción y el desarrollo de valores fundamentados en los principios filosóficos de la FUNAC 4-S: la salud, el saber, los sentimientos y el servicio.
- h. Desarrollar campamentos con jóvenes, encuentros de mujeres, actividades recreativas, giras demostrativas, talleres de capacitación en diferentes áreas, concursos, exposiciones, exhibiciones e intercambios tanto nacionales como internacionales entre otras.
- i. Recomendar a la Subdirección Ejecutiva, el otorgamiento de estímulos para aquellos Clubes 4-S, o socios (as) que se hayan destacado en la implementación de la Filosofía 4-S.
- j. Representar a la Dirección Ejecutiva en las actividades que se desarrollen en su región.
- k. Formar parte del Consejo Técnico y asistir a las sesiones y cualquier otra actividad que sea convocado.
- l. Mantener actualizado el registro de información que lleva la FUNAC 4-S respecto de la integración de Clubes 4-S de su región.
- m. Elaborar los informes semestrales de cumplimiento de las acciones programadas.
- n. Elaborar los planes anuales de trabajo correspondientes a su región.
- o. Ejercer las demás funciones y facultades que les asigne, el Director Ejecutivo y el Subdirector Ejecutivo, que correspondan de acuerdo a la ley.

CAPÍTULO VI

De los Clubes 4-S

Artículo 39.—**De la naturaleza de los Clubes 4-S.** Los Clubes 4-S constituyen centros para la educación y formación de niños, niñas, jóvenes y mujeres de las zonas rurales del país, como medio más efectivo de educación extra-escolar, formadores de ciudadanos mejores, llenos de fervor cívico, amor al trabajo y a las tradiciones democráticas. Permiten a los socios y socias el fortalecimiento de sus capacidades para el crecimiento personal, la consolidación de sus valores éticos y morales y el mejoramiento de su calidad de vida. Favorecen la adquisición de capacidades para el liderazgo y la organización. Asimismo, estimulan la adquisición de nuevos conocimientos y el desarrollo de habilidades mediante el trabajo con proyectos que responden a las inquietudes, deseos y necesidades del socio (a) 4-S ofreciendo soluciones a éstos y preparándolos para asumir un papel relevante en la sociedad de hoy y del futuro. Operan en un ambiente cuyo propósito es servir a toda la población, sin discriminación de ninguna naturaleza. Se integran como Clubes infantiles a partir de los 7 años y hasta los 12 años, como Clubes juveniles de 13 años a 29 años y en condición de Clubes de Mujeres, a partir de los 30 años de edad sin límite final.

Artículo 40.—**De los signos Representativos de los Clubes 4-S.**

- a. **EMBLEMA:** En su accionar la FUNAC 4-S utilizará como emblema un trébol de cuatro hojas de color verde, con una “S” de color blanco en cada hoja, que representan los pilares de su filosofía: salud, saber, sentimientos y servicio, sobre un fondo amarillo.
- b. **LEMA 4-S:** Superar lo mejor.

c. **Principio metodológico:** “Aprender haciendo”.

CAPÍTULO VII

Recursos de la Fundación

Artículo 41.—**Del patrimonio de la Fundación.** El patrimonio de la Fundación estará construido por:

- a. Las rentas que produzcan sus bienes, retribución de sus beneficios y cualquier otros recursos establecidos por el Comité Nacional;
- b. Las donaciones y subsidios que recibiere; y
- c. Subvenciones y transferencias del Estado.

CAPÍTULO VIII

De las disposiciones generales

Artículo 42.—Además de lo dispuesto por la ley constitutiva y por el Ordenamiento Jurídico Administrativo, la Fundación se regirá por el presente Reglamento, los reglamentos internos y por los acuerdos y directrices que dicten el Comité Nacional y la Dirección Ejecutiva.

Artículo 43.—El personal dispuesto en el inciso k) del artículo 28 del presente reglamento, no podrá ser nombrado con vinculación de parentesco hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad con los directores.

Artículo 44.—**El presente Reglamento solo podrá ser reformado a propuesta del Comité Nacional.**

Artículo 45.—Deróguese el Decreto Ejecutivo N° 19174-MAG del 14 de julio de 1989, publicado en *La Gaceta* N° 177 del 19 de setiembre de 1989.

Artículo 46.—**Vigencia.** Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a los ocho días del mes de setiembre del dos mil nueve.

ÓSCAR ARIAS SÁNCHEZ.—El Ministro de Agricultura y Ganadería, Javier Flores Galarza.—1 vez.—(D35517-IN2009087696).

N° 35424-H

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

Y EL MINISTRO DE HACIENDA

En uso de las facultades y atribuciones que les confiere los artículos 140 incisos 3), 18) y 20) y 146 de la Constitución Política; y con fundamento en los numerales 25, 27 párrafo primero, 28 párrafo 2 inciso b) y 103 párrafo primero de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227 del 2 de mayo de 1978 y la Ley General de Aduanas, Ley N° 7557 del 20 de octubre de 1995; y

Considerando:

I.—Que la Ley General de Aduanas, Ley N° 7557 del 20 de octubre de 1996, establece la normativa básica que regula el Régimen de Perfeccionamiento Activo y el Régimen de Zonas Francas, regímenes que han sido reglamentados por el Poder Ejecutivo.

II.—Que en razón de las reformas reglamentarias del Régimen de Perfeccionamiento Activo y del Régimen de Zonas Francas, en lo relativo al cese de operaciones de las empresas beneficiarias, resulta necesario ajustar las disposiciones del Reglamento a la Ley General de Aduanas relacionadas con dicho tema.

III.—Que el régimen jurídico aduanero debe interpretarse en la forma que garantice mejor el desarrollo del comercio exterior de la República, en armonía con la realidad socioeconómica imperante al interpretarse la norma y los otros intereses públicos.

IV.—Que por las razones indicadas es necesario efectuar las reformas que se proponen de seguido, al Reglamento a la Ley General de Aduanas, Decreto Ejecutivo N° 25270-H del 14 junio de 1996, publicado en el Alcance N° 37 a *La Gaceta* N° 123 del 28 de junio de 1996. **Por tanto;**

DECRETAN:

Reforma a los artículos 157 y 166 del Reglamento a la

Ley General de Aduanas, Decreto Ejecutivo

N° 25270-H del 14 junio de 1996

Artículo 1º—Refórmense los artículos 157 y 166 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, Decreto Ejecutivo N° 25270-H del 14 junio de 1996, publicado en el Alcance N° 37 a *La Gaceta* N° 123 de 28 del junio de 1996, para que en adelante se lean así:

“Artículo 157.—Cese definitivo o temporal de operaciones.

Cuando una empresa de perfeccionamiento activo solicite voluntariamente el cese definitivo o temporal de sus operaciones deberá seguir los procedimientos establecidos en la normativa correspondiente.

En el caso del cese definitivo, la Dirección General de Aduanas emitirá la resolución de revocatoria de la condición de auxiliar de la función pública aduanera, sin perjuicio de la potestad de la autoridad aduanera para iniciar en fecha posterior, los procedimientos administrativos por la responsabilidad derivada de las actuaciones de la empresa en su condición de auxiliar de la función pública aduanera.”

(...)

“Artículo 166.—Cese definitivo o temporal de operaciones.

Cuando una empresa de zona franca solicite voluntariamente el cese definitivo o temporal de sus operaciones deberá seguir los procedimientos establecidos en la normativa correspondiente.

En el caso del cese definitivo, la Dirección General de Aduanas emitirá la resolución de revocatoria de la condición de auxiliar de la función pública aduanera, sin perjuicio de la potestad de la autoridad aduanera para iniciar en fecha posterior, los procedimientos administrativos por la

responsabilidad derivada de las actuaciones de la empresa en su condición de auxiliar de la función pública aduanera.”

Artículo 2º—En el plazo máximo de tres meses contados a partir de la vigencia del presente Decreto Ejecutivo, la Dirección General de Aduanas emitirá la respectiva resolución de revocatoria de la condición de auxiliar de la función pública aduanera, para aquellas empresas beneficiarias de los regímenes de zonas francas y perfeccionamiento activo que hayan renunciado a los beneficios del régimen o que le hayan sido revocados por el órgano administrador y, que a dicha fecha, no cuenten con la respectiva resolución de revocatoria de condición de auxiliar de la función pública aduanera.

Lo anterior, sin perjuicio de la potestad de la autoridad aduanera para iniciar los procedimientos administrativos por la responsabilidad derivada de las actuaciones de la empresa en su condición de auxiliar de la función pública aduanera.”

Artículo 3º—Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.

Dado en San José, a los siete días del mes de agosto del año dos mil nueve.

ÓSCAR ARIAS SÁNCHEZ.—La Ministra de Hacienda, Jenny Phillips Aguilar.—1 vez.—Solicitud N° 28844.—O. C. N° 94406.—C-49520.—(D35424-IN2009087707).